RESOLUCION No. 210
(13 DE ABRIL DE 2016)

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 003 DE 2016, CUYO OBJETO CORRESPONDE A SELECCIONAR AL PROPONENTE PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 001 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política Consagra los principios que orientan la gestión pública y que rigen las actuaciones de quienes la representa. Principios estos que estamos en la obligación de salvaguarda y respetar

Que la Ley 80 de 1993, establece en su artículo 23 "*De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.* Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Que el artículo 24, numeral 5 de la ley 80 de 1993 – señala en sus literales a y b: "A. *Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.* – *B. Se* ***definirán reglas*** *objetivas, justas,* ***claras*** *y completas que permitan la confección de ofrecimientos* ***de la misma índole***, ***aseguren una escogencia objetiva*** *y eviten las declaratorias de desierta de la licitación.*

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, precisó (...)" *En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones*"... así mismo señala en su numeral 18 "*La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará*

en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión" (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en total armonía con lo establecido por el Artículo 1 Parágrafo primero del Acuerdo Municipal No. 01 de fecha 22 de febrero de 2016, el Alcalde del Municipio de Cajicá tiene competencia, para adelantar procesos de selección y suscribir Contratos a nombre de la Alcaldía Municipal. (...) "*De la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales.* En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2. - 1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, a través de las Secretarías general y de desarrollo social, realizó el estudio de conveniencia y oportunidad cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de elaborar los estudios previos, en este caso tendientes a satisfacer la necesidad de contratación cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ."**.

Que para la presente contratación la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal presupuestal que soporta el valor del Proceso licitatorio.

Que el Municipio de Cajicá de acuerdo a lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

Que se publicaron los avisos de convocatoria de la Licitación No. 003- 2016 en el portal Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la Página Oficial del Municipio de Cajicá en fecha 25 de febrero de 2016.

Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el Portal del Secop desde el día 25 de febrero de 2016, estando a disposición de los interesados en etapa de pre pliegos durante 10 días hábiles.

Que en el término propuesto se presentaron observaciones y aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones; a las cuales se brindó respuesta integral, tal como consta en el documento de respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones, publicado el día 11 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución No.165 del 11 de marzo de 2016, el Municipio de Cajicá dio apertura al proceso de Licitación Pública No. 003 de 2016, la cual tuvo como objeto la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ."**.

Que los pliegos de condiciones definitivos fueron publicados el día once (11) de marzo de 2016, junto con la resolución de apertura.

Que se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron respondidas mediante documento publicado el día 15 de marzo de 2016, en el portal Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

Que tal como consta en acta de cierre de presentación de propuestas publicada el día 28 de marzo de 2016 del presente proceso de Licitación Pública No. 003 de 2016, se pudo verificar en la planilla propuesta para la radicación de ofertas que se recibieron seis (6) propuestas, por parte de igual número de proponentes así: UNIÓN TEMPORAL AB 2016, SEGURIDAD PENTA, UNIÓN TEMPORAL AG SEGURIDAD – 2016, SEGURIDAD SUPERIOR, UNION TEMPORAL CAJICA 2016 y UNION TEMPORAL INSEVIG-GUARDIANES 2016.

Que el informe de evaluación preliminar fue publicado el día 31 de marzo de 2016, estando a disponibilidad de los oferentes durante cinco (5) días hábiles, en el portal único de contratación: http://www.colombiacompra.gov.co;, en cual se determinó que el proponente UT INSEVIG-GUARDIANES 2016, fue habilitado dentro de la Licitación Pública No. 003-2016, y que acorde con los señalado en el pliego de condiciones, las propuestas presentadas por las empresas UNIÓN TEMPORAL AB 2016, SEGURIDAD PENTA, UNIÓN TEMPORAL AG SEGURIDAD – 2016, SEGURIDAD SUPERIOR, estaban incursas en una de las causales de rechazo, establecidas en el Literal *O. Rechazo – ítem ñ "Cuando la Propuesta supere el Presupuesto Oficial estimado.*

Que en el término propuesto, los oferentes UNIÓN TEMPORAL AB 2016, SEGURIDAD PENTA, UNIÓN TEMPORAL AG SEGURIDAD – 2016, SEGURIDAD SUPERIOR, presentaron observaciones al informe preliminar de evaluación, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en el portal único de contratación: http://www.colombiacompra.gov.co; en fecha once (11) de abril del año 2016.

Que en fecha once (11) de abril del año 2016, se dio inicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, acorde con lo descrito en el cronograma del proceso de licitación Pública No. 003 -2016, dentro de la cual los representantes legales o apoderados de las firmas proponentes presentaron objeciones al informe de evaluación, y a las respuestas dadas a las observaciones de evaluación, en especial respecto del presupuesto oficial estimado por la entidad y de las condiciones de experiencia solicitada en el pliego de condiciones para el coordinador del contrato.

Que en virtud a las obsesiones presentada por parte de los asistentes a la audiencia se consideró pertinente suspender al audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta por el término de dos días ordenando su reinicio el día 13 de abril de 2016, quedando pendiente definir la hora, la cual se determinó posteriormente para las 3:00 p.m.

Que atendidas por parte del Comité evaluador las manifestaciones presentadas por los oferentes UT AB 2016, UT AG 2016, Seguridad Penta y Seguridad Superior Ltda. el comité evaluador procedió a la revisión del tema, en especial a la luz de lo regulado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, Contenidos en la circular externa 20163200000015 que establece:

1. EMPRESAS DE VIGILANCIA

1.1. Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8.8 para obtener el valor del servicio, así.

$	689 455	X	8,8	=	$	6.067.204

1.2. Multiplique el valor del servicio (según la modalidad requerida: sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así

VALOR		A y S		VALOR DE A y S	MODALIDAD/ MEDIO
$ 6.067.204	+	8%	=	$ 485.376	SIN ARMA
$ 6.067.204	+	10%	=	$ 606.720	CON ARMA
$ 6.067.204	+	11%	=	$ 667.392	CON CANINO

VALOR		ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISION		TOTAL	SERVICIO
$ 6.067.204	+	$ 485.376	=	$ 6.552.580	24 horas 30 días al mes sin armas.
$ 6.067.204	+	$ 606.720	=	$ 6.673.924	24 horas 30 días al mes con armas.
$ 6.067 204	+	$ 667.392	=	$ 6.734.596	24 horas 30 días al mes con canino.

- Así mismo lo regulado en el Estatuto tributario en Artículo 462 - 1. Que establece que "*para los servicios integrales de aseo y cafetería, **de vigilancia**, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativos de trabajo asociado en cuanto a mono de obra se refiere, vigiladas par la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro par parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa del 16% en la parte correspondiente al AIU(Administración, imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. (...)*".

- Adicionalmente y verificado el Concepto 028521 DIAN 08 de mayo de 2014 que establece que "*(...) toda vez que la base gravable especial del impuesto sobre las ventas corresponde al AIU, queda circunscrita a los conceptos de administración, imprevistos y utilidad que componen la remuneración y excluye los rubros diferentes a estos. En consecuencia, fácilmente se advierte que la cláusula A.I.U. no es equivalente al concepto de gastos Administrativos y de Supervisión (A y S), que acorde con la regulación especial se debe incluir en la tarifa de los servicios de vigilancia y seguridad privada.(...)* "

En este orden el comité evaluador evidencia que la operación a realizar corresponde a la siguiente:

SMMLV * 8.8 + A y S + IVA

A y S = 8.8 SMMLV * 8%

IVA = AIU *16 %

AIU = = O MAYOR AL 10% DEL VALOR DEL SERVICIO

Numéricamente lo anterior corresponde a:

$689.455 * 8.8 = $6.067.204

A y S = 6.067.204 * 8% = $485.376

VALOR DEL SERVICIO SIN IVA = $ 6.067.204 + 485.376 = $6.552.580

AIU = $6.552.580 * 10% =$655.258

IVA = $655.258 * 16% = $104.841

VALOR TOTAL DEL SERVICO CON IVA = $6.552.580 + $104.841 = $6.657.421 (COSTO MENSUAL POR HOMBRE 24 HORAS - SIN ARMA)

Así mismo, el comité señala que en el presente proceso de Licitación se dio cumplimiento al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes, y que dentro de los términos fijados acorde al cronograma publicado, no fueron presentadas observaciones por parte de los posibles oferentes relacionadas con el tema del presupuesto estimado por la entidad dentro del proceso licitatorio No. 003 -2016.

Lo cierto es que dentro el proceso licitatorio No. 003-2016, se las seis (6) propuestas presentadas, cinco (5) de los oferentes superaron el presupuesto oficial, y la sexta (6) propuesta pese a no superar el presupuesto oficial no resultó habilitada.

Que corresponde a la administración municipal no solo ser garante, sino velar por la estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes, en el caso en particular, lo regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y para el tema que nos ocupa concerniente al presupuesto oficial que se fije para el objeto contractual razón de ser de la licitación Publica No.. 003-2016, debemos ajustarnos además a las circulares que cada año expide la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Por lo descrito, atendiendo las observaciones presentadas por los oferentes, efectuado el análisis a las mismas por parte del comité evaluador acorde con las normas que regulan el tema, se concluye que estamos frente a la imposibilidad de garantizar el principio de selección objetiva dentro del proceso licitatorio No. 003-2016, cuyo objeto corresponde a "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ**", en el entendido que, al momento de fijar el presupuesto oficial por parte de la entidad, se incurrió en un error de interpretación cuando se determinó que la base sobre la cual se liquidaba el IVA era el valor correspondiente al AYS (Administración y Servicios) y no el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades), como lo establece el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 462-1., **lo cual conllevo a que los proponentes presentaran ofertas que no fueran acorde al presupuesto oficial, porque además el mismo estaba subestimado.**

Que de acuerdo a lo antes señalado y en total armonía con lo regulado en el artículo 25 numeral 18 de la ley 80 de 1993, el cual señala *"La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que* ***impidan la escogencia objetiva*** *y se declarará en acto*

administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión" (...) (negrilla nuestra), en tal virtud el Comité evaluador recomienda al Ordenador del Gasto declarar desierta la Licitación Pública No. 003 de 2016, que tiene como objeto la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ."**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierto el proceso de Licitación Pública No. 003 de 2016, el cual tiene como objeto la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ."**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma dispuesta en el artículo 67 y ss del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta decisión proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del decreto 1082 de 2015,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Elaboro: Luz Aida Pérez Torres – Directora de Contratos y Convenios
Reviso: Dra. Amanda Pardo Olarte – Asesora Jurídica
Reviso: Dr. Pedro Antonio Ortiz Malango, Asesor Financiero

Recibí: UT AB 13-04-2016

Recibí: 13.04.2016 UT Inseviq - Ricardo 2016

Recibí: UT. AG SEGURIDAD 13-04-2016

Resolución 210

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, Abril catorce (14) de dos mil dieseis (2016), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente resolución en la cartelera oficial por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, Abril catorce (14) de dos mil dieseis (2016), a la una de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial la presente resolución, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho